



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606. Celular: 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: dieciocho (18) de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con solicitud de emplazamiento de la parte demandada.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2019-00297-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	FABIAN ALBERTO ÑAÑEZ ÑAÑEZ
Radicado:	76-606-40-89-001- 2019-00297 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 55

Restrepo, Valle del Cauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se observa que en documento 012 contenido dentro del expediente digital aporta constancia de envió de la citación para notificación personal del demandado, demostrando la imposibilidad de citación del requerido con la constancia emanada por la empresa postal "AM MENSAJES S.A.S.", donde certifican la "*DEVOLUCION POR DIRECCION ERRADA O INEXISTENTE*" por ello en memorial posterior solicita el emplazamiento de la parte demandada.

Ante ello, y en armonía con lo previsto en el Artículo 291 numeral 4 y 293 del Código General del Proceso se despachará de manera favorable la misma conforme el Artículo 108 ibídem en concordancia con el decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** del demandado **FABIAN ALBERTO ÑAÑEZ ÑAÑEZ**, identificado con **cedula de ciudadanía 1.081.594.135** dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial, radicado al **No. 2019-00297-00**, para lo cual de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020 se **REALIZARÁ** la inclusión del demandado **FABIAN ALBERTO ÑAÑEZ ÑAÑEZ**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

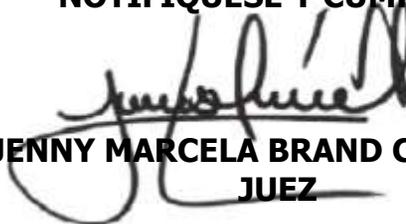
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606. Celular: 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

publicación en un medio escrito; la inclusión deberá hacerse con los lineamientos del inciso 5 y 6 del artículo 108 del CGP.

SEGUNDO: Una vez surtido el emplazamiento se procederá a designar curado ad-litem si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 10</p> <p>El auto anterior se notifica hoy 23 FEBRERO DE 2021 a las 7 AM.</p> <p> JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.</p>
--

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606. Celular: 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1a8c4b25f8e3efe408f64f6a45ccfc6fc696f023a48fc9383a91079ef90b7

Documento generado en 22/02/2021 07:04:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>